RR.SIP.0232/2013	Mario Alberto Martínez Valencia	FECHA RESOLUCIÓN: 10/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve:

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena que emita una nueva, en la que:

Emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que informe al particular si existe alguna propuesta convenio o acuerdo de participación firmada entre la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Gobierno del Distrito Federal, y representantes de alguna organización en las derivaciones de su interés (requerimiento **2**) y si tiene conocimiento de la existencia de algún convenio o acuerdo de fusión entre los recorridos de su interés y los recorridos Defensa, Ejercito Nacional y Metro Chapultepec, Horacio de la Ruta 2 (requerimiento **3**).

En caso de contar con la información antes referida, la proporcione al ahora recurrente en copia certificada previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario deberá pronunciarse haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0232/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Alberto Martínez Valencia, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0110000003113, el particular requirió **en medio electrónico**:

> *"Derivado del programa integral de transporte 2007-2012, así como las recuentes noticias del reordenamiento del transporte público de la Ciudad de México D.F., la desaparición del microbús (hombre-camión) para la conformación de empresas a través de sistemas de metro bus, corredores de Transporte Público, rutas locales, alimentadoras o cualquiera otra denominación, preocupado por estos nuevos cambios y proyectos, deseo conocer lo siguiente:*
>
> *1.- Si existe un proyecto a corto mediano o largo plazo que involucra a cualquiera de los ramales, trayectos o recorridos autorizados de la Unión de Taxistas de Reforma y Ramales Ruta '2', A.C. que a continuación se describen:*
> *a) Autorización DPCYR/1389/92, derivación Metro Sevilla-Gigante Ejercito.*
> *b) Autorización Base Lanzadera.- Acera poniente de –calle Moliere, antes de los accesos y salidas del centro comercial Antara. Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo. Con capacidad para Tres Unidades.*
> *c) Autorización Provisional Oficio DGT/3891/2010, SAN ANTONIO ABAD (COLZ. TLALPAN)-PRESIDENTE MASSARIK.*
> *De existir proyecto deseo copia certificada de dicho documento.*
>
> *2.- Así mismo, si existe alguna propuesta, convenio o acuerdo de participación; firmado entre las autoridades responsables (SETRAVI,GDF) y representantes de alguna*

organización, en las derivaciones mencionadas en el presente escrito. De ser así; solicito copia certificada de dicho documento.

3. Y por último, si esta Secretaría tiene conocimiento de la existencia algún convenio o acuerdo de fusión entre recorridos autorizados mencionados con anterioridad y los recorridos. Defensa-Ejercito Nacional y Metro Chapultepec-Oracio de la misma ruta 2. De ser así, solicito copia certificada del documento." (sic)

II. El uno de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

"… En atención a su solicitud de información pública número 0110000003113 y a efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6° constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor; le comunico que la información, fue requerida a la Dirección General de Transporte, dependiente de esta Secretaria, quien dio atención mediante el oficio DGT/0139/2013, el cual encontrara en archivo adjunto…" (sic)

A la respuesta de merito, el Ente Obligado adjuntó el oficio DGT/0139/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Director General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, del cual se advierte lo siguiente:

"…Al respecto me permito informarle que de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012 en el que se establece las bases para el reordenamiento del servicio, que permita superar el estado actual de explotación de servicio bajo el hombre-camión, basado en las concesiones individuales. Para ello se requiere la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, los cuales permitan establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.

En base a lo señalado en el Programa Integral 2007-2012, no se cuenta hasta la fecha con un proyecto a corto mediano o largo plazo en el se encuentren involucrados la Unión de Taxistas de Reforma y Ramales Ruta '2'…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El once de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, en el que expresó su inconformidad con el contenido de la respuesta al manifestar que el Ente Obligado solo respondió la primera de las tres preguntas que planteó en la solicitud de información, sin realizar pronunciamiento alguno respecto de las dos preguntas restantes ni exponer la razón o motivo por el cual no proporcionó la información requerida en dichos cuestionamientos.

IV. El trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGPV/435/13 del veinte de febrero de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- Mediante el oficio DGT/0139/201, de la Dirección General de Transporte, se dio respuesta a la solicitud de información, la cual no causaba agravio al particular y mucho menos se guardaba silencio respecto de los planteamientos realizados.

- Al existir una respuesta a la solicitud de información no era posible argumentar silencio ya que tal y como el recurrente lo manifestó, sí se otorgó una respuesta mediante el oficio DGT/0139/201.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No existía documentación alguna conforme a lo requerido, por lo que resultaba materialmente imposible otorgarle copia certificada de algo que no existía, por lo tanto era obvio que no había un documento posterior.

- Al otorgar la respuesta al particular no existía omisión y no causaba agravio alguno, aún cuando el recurrente considerara que se le generó porque no obtuvo una respuesta que le beneficiara.

- Resultaba procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de que la respuesta impugnada le fue enviada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y con la misma atendió la solicitud de información, razón por la cual había quedado sin materia.

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de marzo de dos mil trece, mediante un escrito del once de marzo de dos mil trece, el recurrente formuló sus alegatos, considerando que el Ente Obligado pretendió atender su requerimiento con la respuesta otorgada, sin embargo, no era congruente con lo solicitado, pues la pregunta no fue genérica sino específica al señalar las derivaciones de su interés.

A su escrito de alegatos, el recurrente adjuntó copia simple del *"ACTA CIRCUNSTANCIADA -FE DE DILIGENCIA-"* del siete de marzo de dos mil trece, derivada del expediente CDHDF/III/122/CUAUH/12/D6876, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

IX. Mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos y admitió la prueba que ofreció, con la cual de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de tres día hábiles.

X. Mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado para formular sus alegatos y para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de la prueba documental admita mediante el diverso del quince de marzo de dos mil trece, sin que se pronunciara, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de que la respuesta impugnada fue enviada al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y con la misma atendió la solicitud de información, razón por la cual había quedado sin materia.

Al respecto, se debe decir al Ente Obligado que de resultar cierta su afirmación, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el recurso de revisión. Lo anterior es así porque en los términos planteados, su solicitud en realidad implica el estudio de fondo de la controversia planteada, pues para analizarla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada atendió el requerimiento del ahora recurrente.

En ese sentido, ya que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Conforme con las consideraciones expuestas, este Órgano Colegiado desestima la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente Obligado y, por lo tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de información	Respuesta	Agravio
Respecto del programa integral de transporte 2007-2012: *1. Se informe si existe un proyecto a corto mediano o largo plazo que involucre a cualquiera de los ramales, trayectos o recorridos autorizados de la Unión de Taxistas de Reforma y Ramales Ruta "2", A.C. que a continuación se describen:*	*"… Al respecto me permito informarle que de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012 en el que se establece las bases para el reordenamiento del servicio, que permita superar el estado actual de explotación de servicio bajo el hombre-camión, basado en las concesiones individuales. Para ello se requiere la adopción de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Autorización DPCYR/1389/92, derivación Metro Sevilla-Gigante Ejército. *b) Autorización Base Lanzadera.- Acera poniente de – calle Moliere, antes de los accesos y salidas del centro comercial Antara. Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo. Con capacidad para Tres Unidades.* *c) Autorización Provisional Oficio DGT/3891/2010, SAN ANTONIO ABAD (CALZ. TLALPAN)-PRESIDENTE MASSARIK.*	*alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, los cuales permitan establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.* *En base a lo señalado en el Programa Integral 2007-2012, no se cuenta hasta la fecha con un proyecto a corto mediano o largo plazo en el se encuentren involucrados la Unión de Taxistas de Reforma y Ramales Ruta '2'"* (sic)	
2. ¿Existe alguna propuesta, convenio o acuerdo de participación firmado entre las autoridades responsables (SETRAVI-GDF) y representantes de alguna organización, en las derivaciones mencionadas en el punto precedente? En su caso, se expida copia certificada del documento.		**Único.** El Ente Obligado no realizó un pronunciamiento respecto de las preguntas 2 y 3, sin exponer la razón o motivo por el cual no proporcionó la información solicitada.
3. ¿La Secretaría tiene conocimiento de la existencia de algún convenio o acuerdo de fusión entre recorridos autorizados mencionaos con anterioridad y los recorridos: Defensa-Ejército Nacional y Metro Chapultepec-Oracio de la misma ruta 2? En su caso, se expida copia certificada del documento.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de información; así como del oficio DGT/0139/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, lo primero que observa este Órgano Colegiado es que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente expresó que el Ente Obligado **sólo respondió la primera de las tres preguntas** que planteó en la solicitud de información, no así los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3** de su solicitud.

En ese sentido, al haber aceptado expresamente el recurrente que la respuesta del Ente Obligado atendió el numeral **1** de la solicitud de información, se determina que el análisis de la legalidad de la respuesta que le recayó a dicho contenido queda fuera de la controversia planteada, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

No. Registro: 251,113
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
139-144 Sexta Parte
Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que **un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él** verbal, **por escrito** o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, bajo el argumento de que no causaba agravio al particular y mucho menos se guardaba silencio respecto de los planteamientos realizados, asimismo, al no existir documentación alguna conforme a lo requerido, era materialmente imposible otorgar copia certificada de algo que no existía, por lo que resultaba obvio que no había un documento posterior; finalmente al proporcionar la respuesta al particular no existió omisión y no se le causó agravio alguno, aun cuando el recurrente considerara que se le generaba porque no obtuvo una respuesta que le beneficiara.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, a efecto de determinar, en función del agravio del recurrente, si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En su solicitud de información el particular requirió, respecto del Programa Integral de Transporte dos mil siete – dos mil doce, que se le informara lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. *Si existe un proyecto a corto mediano o largo plazo que involucre a cualquiera de los ramales, trayectos o recorridos autorizados de la Unión de Taxistas de Reforma y Ramales Ruta "2", A.C. que a continuación se describen:*

a. *Autorización DPCYR/1389/92, derivación Metro Sevilla-Gigante Ejército.*

b. *Autorización Base Lanzadera.- Acera poniente de –calle Moliere, antes de los accesos y salidas del centro comercial Antara. Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo. Con capacidad para Tres Unidades.*

c. *Autorización Provisional Oficio DGT/3891/2010, SAN ANTONIO ABAD (CALZ. TLALPAN)-PRESIDENTE MASSARIK.*

2. *Si existe alguna propuesta, convenio o acuerdo de participación firmado entre las autoridades responsables (SETRAVI-GDF) y representantes de alguna organización, en las derivaciones mencionadas en el punto precedente y en su caso, se expida copia certificada de dicho documento.*

3. *Si esa Secretaría tiene conocimiento de la existencia de algún convenio o acuerdo de fusión entre recorridos autorizados mencionaos con anterioridad y os recorridos: Defensa-Ejército Nacional y Metro Chapultepec-Horacio de la misma ruta 2, y en su caso se expida copia certificada del documento.*

Ahora bien, en la respuesta emitida por el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

> *"… Al respecto me permito informarle que de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012 en el que se establece las bases para el reordenamiento del servicio, que permita superar el estado actual de explotación de servicio bajo el hombre-camión, basado en las concesiones individuales. Para ello se requiere la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, los cuales permitan establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.*
>
> *En base a lo señalado en el Programa Integral 2007-2012,* ***no se cuenta hasta la fecha con un proyecto a corto mediano o largo plazo en el se encuentren involucrados la Unión de Taxistas de Reforma y Rmales Ruta '2'****…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado sólo refirió que en base al *programa integral 2007-2012*, no contaba a la fecha de emisión de la respuesta con un proyecto a corto, mediano o largo plazo en el que se encontrara involucrada la Unión de Taxistas de Reforma y Ramales Ruta 2, información vinculada con el requerimiento identificado con el numeral **1**.

En cuanto a la pregunta **2** del particular se refiere a un convenio o acuerdo de participación firmado entre el Ente Obligado o el Gobierno del Distrito Federal con otras organizaciones diversas a la Unión de Taxistas de Reforma y Ramales Ruta 2, por lo que resulta evidente que la respuesta del Ente Obligado no atendió dicho cuestionamiento, ya que el pronunciamiento que emitió se refiere únicamente a un proyecto genérico de corto, mediano o largo plazo, en el que se involucrara únicamente a dicha unión de taxistas, pero no a un convenio de participación como el de interés del ahora recurrente celebrado con organizaciones diversas a la referida.

Por lo que hace a la pregunta **3**, el particular requirió saber si la Secretaría de Trasportes y Vialidad tenía conocimiento de la existencia de algún convenio o acuerdo de fusión entre los recorridos descritos en la pregunta **1**, es decir, los recorridos Defensa-Ejército Nacional y Metro Chapultepec-Horacio, sin que en la repuesta del Ente Obligado se mencionara acuerdo de fusión alguno, el cual es distinto al proyecto sobre el que se pronunció en su respuesta.

Por lo anterior, al no existir un pronunciamiento categórico tendente a atender los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3**, este Órgano Colegiado concluye que resulta **fundado** el agravio en estudio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, el Ente Obligado no cumplió con el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

Del numeral transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia (1) y exhaustividad (2), entendiendo por éstos, la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta otorgada (1) y que el Ente Obligado se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados (2); lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado estima que la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información y celeridad, a los cuales deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ante tal irregularidad, en principio sería procedente modificar la respuesta y ordenar al Ente recurrido que se pronuncie categóricamente respecto de los numerales **2** y **3** de la solicitud de información. Sin embargo, considerando que el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé que el Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta conveniente determinar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de pronunciarse o entregar la información requerida.

En ese sentido, este Instituto estima conveniente traer a colación las siguientes disposiciones legales:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 1.-*…*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 3**. **Toda la información generada, administrada o en posesión** de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

***III. Derecho de Acceso a la Información Pública**: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada**, **administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

***Artículo 11.** Quienes **generen**, **administren**, **manejen**, **archiven** o **custodien** información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…

***Toda la información en poder de los Entes Obligados** estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, **la reproducción de los documentos en que se contenga**, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos en el artículo 48 de la presente Ley.***

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los **documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública**, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona* ***la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

i. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados.

ii. El derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones.

iii. Una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y no haya sido clasificado como de acceso restringido, la cual debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra en sus archivos, ya que los entes obligados no deben procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares.

iv. Los entes obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En tal virtud, se procede a determinar si la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con las facultades suficientes para contar con la información solicitada por el particular en el presente caso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:*
…

IX. *Secretaría de Transportes y Vialidad;*
…

Artículo 31.- *A la* ***Secretaría de Transportes y Vialidad*** *corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;*
…

VII. *Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;*
…

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 7°.-*Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

IX. A la Secretaría de Transportes y Vialidad*:*

1.-*Dirección General de Transporte;*
…

Artículo 93.- *Corresponde a la Dirección General de Transporte:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal;

__II.__ Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;
…

__IV.__ Programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, conforme a lo previsto en la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

__V.__ Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;

__VI.__ Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

__VII.__ Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, en lo que se refiere a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga;
…

Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal

__Artículo 1.-__ La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, ciclistas, conductores y usuarios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es responsabilidad de la Administración Pública asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se efectúen con apego a la Normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.- *Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal.
…

Parque vehicular: Es el conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.
…

Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
…

Artículo 4.- *La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; Secretaría de Desarrollo Urbano; Seguridad Pública, Secretaría de Obras, Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.*
…

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

I. *Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal;*

II. *Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;*

III. *Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. *Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad, en el que se brindará prioridad hacia el ciclista, el peatón y el usuario.*

VI. *Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, en los que se brindará prioridad hacia el ciclista, el peatón, y el usuario de transporte público;*
…

XIII. *Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;*

XVII. *Otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;*

XVIII. *Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran;*
…

XXII. *Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;*
…

Artículo 11.- *El servicio de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:*

I. *Servicio de Transporte de Pasajeros; y*
…

Artículo 12.- *El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ Público:

__a)__ Masivo;
__b)__ Colectivo;
__c)__ Individual; y
__d)__ Bicicletas adaptadas.

__Artículo 15.-__ El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

A fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio público de transporte con un óptimo funcionamiento, el Gobierno del Distrito Federal procurará la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanas con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.

__Artículo 16.-__ El Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, ya sea público, mercantil, privado o particular, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar tanto al usuario, como al peatón, las condiciones o infraestructura para su tránsito.

Corresponde a la Secretaría en coordinación con otras autoridades competentes, la correcta aplicación de este Programa, el que deberá actualizarse en forma permanente.
…

__Artículo 19.-__ Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular, tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un Sistema de Transporte Metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso, celebre el Gobierno del Distrito Federal con la Federación y Entidades conurbadas al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Transportes y Vialidad se encarga del despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

urbano, así como la planeación y operación de las vialidades. Para tal efecto cuenta con atribuciones para **formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal**; autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros.

- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con una Dirección General de Transporte, a la cual le corresponde fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal; tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga; programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga; redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga; actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, en lo que se refiere a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga.

- La aplicación de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad, entre otras dependencias.

- Para el cumplimiento de dicha ley, el Ente Obligado tendrá las siguientes facultades: fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal; realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal; regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal; otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga; otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran; así como redistribuir, modificar y adecuar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte.

- A cargo de la Secretaría de Transportes y Vialidad estará el Registro Público de Transporte el cual se integra por:

  i. Registro de los titulares de las Concesiones.

  ii. Registro de permisos de transporte privado y mercantil.

  iii. Registro de licencias y permisos de conducir.

  iv. Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga.

  v. Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal.

  vi. Registro y seguimiento de infracciones, sanciones y delitos.

  vii. Registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación.

  viii. Registro de operadores por concesión, de transporte público individual y colectivo de pasajeros y de carga.

  ix. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Con base en lo expuesto, se concluye que la Secretaría de Transportes y Vialidad se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de los numerales **2** y **3** de la solicitud de información, en virtud de la normatividad analizada en párrafos precedentes.

Por tal motivo, se estima conveniente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que informe al particular si

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

existe alguna propuesta de convenio o acuerdo de participación firmada entre la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Gobierno del Distrito Federal, y representantes de alguna organización en las derivaciones de su interés y si tiene conocimiento de la existencia de algún convenio o acuerdo de fusión entre los recorridos de su interés y los recorridos Defensa, Ejercito Nacional y Metro Chapultepec, Horacio de la Ruta 2; en caso de contar con la información antes referida, la proporcione al ahora recurrente en copia certificada previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, en caso contrario deberá pronunciarse haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que informe al particular si existe alguna propuesta convenio o acuerdo de participación firmada entre la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Gobierno del Distrito Federal, y representantes de alguna organización en las derivaciones de su interés (requerimiento **2**) y si tiene conocimiento de la existencia de algún convenio o acuerdo de fusión entre los recorridos de su interés y los recorridos Defensa, Ejercito Nacional y Metro Chapultepec, Horacio de la Ruta 2 (requerimiento **3**).

  En caso de contar con la información antes referida, la proporcione al ahora recurrente en copia certificada previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

  En caso contrario deberá pronunciarse haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Transportes y Vialidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución; con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20